



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01077

Asunto: Curador

Se incorpora envío de comunicación del nombramiento a la curadora Ad-Litem, Alicia Catalina Serna Ochoa.

Teniendo en cuenta el profesional en derecho nombrado con anterioridad no allegó pronunciamiento alguno, procede el despacho a designar Curador Ad-litem que se encargue de representar los intereses del demandado Paulo Andrés Cañola Pérez, a **PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO**, CARRERA 74 # 48 – 37 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL OBELISCO P.H. OFICINA 841 de Medellín. TEL 5900077 / 300 8279387, paulagiraldo@dikaioayc.com, se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de

diciembre de 2020.

dm

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

*Medellín, _25 sep 2023_, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b21a2a03a88ae4d3f5a6e34ede56b08064aa8766d65026e51ab9ed0cee62931**

Documento generado en 22/09/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>